

Turno de expediente a ponencia

Expediente: TEECH/JDC/002/2016.

Actor: Sabino Jerez Méndez.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acala, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de enero de dos mil dieciséis.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del escrito de referencia, suscrito por el ciudadano **Sabino Jerez Méndez**, por su propio derecho y quien se ostenta como Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acala, Chiapas, en el período 2012-2015, por medio del cual promueve **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, “Ante la negativa de la anterior y de la actual Presidencia Municipal de Acala, Chiapas, de otorgar la retribución relativa al pago de salarios devengados de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013; de enero a diciembre de 2014; de enero a septiembre de 2015; así como el aguinaldo de los años de 2013, 2014 y del año 2015; prima vacacional; pago de prima vacacional; así como a las demás prerrogativas proporcionadas por el desempeño del cargo; y la omisión de convocatorias y restricción a las sesiones de cabildo efectuadas en el Ayuntamiento de Acala, Chiapas; actos todos atribuidos al Ex presidente Municipal y al Ayuntamiento Municipal actual; todo lo anterior, por la función que desempeñó el ahora demandante integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acala, Chiapas, en el período 2012-2015, en mi calidad de Segundo Regidor Propietario;”(sic), para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en la razón del acuse respectivo que obra al reverso del escrito de presentación, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 426 fracción I, 476, 477, 512, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XIII, 27, fracciones III y IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA**:-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan; avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/002/2016**; túrnese a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

- - - **Segundo.** Toda vez que el medio de impugnación de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional, y del análisis del juicio de cuenta se advierte que la autoridad responsable no se encuentra en la ciudad sede de este Tribunal, y además se realizó sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, con fundamento en lo establecido en la **Tesis XCIX/2002, con el rubro “MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se prescribe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda”. Remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado a la autoridad señalada como responsable, copia del escrito precitado y anexos que se adjuntan; en consecuencia **se REQUIERE por medio del Actuario de este órgano colegiado, al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acala, Chiapas, o a través de quien legalmente lo represente**, con domicilio ampliamente conocido en el Edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acala, Chiapas, realice lo siguiente: **A)** Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Sabino Jerez Méndez**, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a terceros interesados, o quien así lo

considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su derecho convenga, y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos de terceros interesados que en su caso se presenten. **B) Rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II, del artículo 421, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, e identificado en el inciso A) del presente auto, a partir de la legal notificación del presente acuerdo; asimismo, deberá hacer llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas con el acto reclamado..-----**

- - - **Tercero. SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional, se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir. En el entendido también de que se tendrán por ciertos él o los actos reclamados, y con fundamento en los artículos 425 y 428 del código comicial local se resolverá con las constancias que obran en autos y se aplicaran las medidas de apremio que correspondan.-----**

- - - **Cuarto.** Por otra parte, respecto a emplazar **Dagoberto Santiago Román Flores**, en su calidad de expresidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, para que manifieste de manera fundada y motivada lo señalado en su contra en la demanda; dígasele al demandante que no es procedente correrle traslado de la misma como autoridad responsable, toda vez que dicha persona, como es del conocimiento público, con fecha treinta de septiembre de dos mil quince concluyó su función como Presidente Municipal Constitucional del referido Ayuntamiento.-----

- - - **Quinto.** Se le requiere a la autoridad responsable señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 391 párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por los estrados de este Tribunal.-----

- - - **Sexto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que proceda conforme a derecho corresponda. **Notifíquese mediante oficio por conducto del Actuario de este Tribunal a la Autoridad Responsable, y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----